

**REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DE ALMERÍA**

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN POLICIAL

Artículo 1: Es objetivo primordial de la formación policial, promover las condiciones más favorables para una adecuada formación profesional, social y humana de los miembros de la Policía Local, de acuerdo con los principios de OBJETIVIDAD, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, MERITO Y CAPACIDAD.

Artículo 2: La formación y perfeccionamiento de la Policía Local, se adecuará a los Principios Básicos de Actuación determinados en la L. O. 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y se ajustará a los siguientes criterios:

1. Tendrá carácter profesional y permanente.
2. Los estudios que se cursen en los Centros de enseñanza dependientes de la Comunidad Autónoma o la Administración Municipal, podrán ser objeto, en su caso de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3: La actuación de la Escuela de la Policía Local de Almería estará dirigida principalmente a la formación profesional y perfeccionamiento de los miembros de dicho Cuerpo, facilitando el conocimiento necesario para el desempeño de las funciones encomendadas a la POLICÍA LOCAL por la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley de Bases de Régimen Local, así como a la investigación de métodos y medios de ejecución de los servicios propios del colectivo, y la prestación de enseñanzas relativas a los niveles de estudios correspondientes a las distintas Escalas que integran orgánicamente la Policía Local de Almería y siempre en íntima colaboración con la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía (E.S.P.A.).

Artículo 4: La Escuela de la Policía Local de Almería (ESPAL) podrá colaborar con otros Municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza, tanto en la preparación como en el perfeccionamiento de la Policía Local, en los términos establecidos por la ESPA.

Artículo 5: Para contribuir al cumplimiento de sus fines, la ESPAL promoverá la celebración de convenios de cooperación, intercambio y estudios con la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, Las Fuerzas Armadas y otras instituciones, Centros o establecimientos que, específicamente interesen a los referidos fines en el ámbito estatal o autonómico o provincial.

Artículo 6: La Escuela podrá organizar todo tipo de Seminarios, Conferencias y Cursos Formativos sobre materias de interés, así como desarrollará estudios y proyectos que se consideren oportunos para mejorar, actualizar y reformar la organización y cometidos del Cuerpo de la Policía Local de Almería. Así mismo dirigirá la conformación y funcionamiento de una Biblioteca.

Artículo 7: El Excmo. Ayuntamiento de Almería procurará adecuar las características constructivas y de infraestructura así como de equipamiento y recursos didácticos de la Escuela Municipal de Policía Local de Almería, a lo establecido por la Junta de Andalucía, al objeto de obtener la condición de concertada con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Artículo 8: Corresponderá a la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía, establecer los planes de estudios para cada nivel de enseñanza, los programas para la selección de ingreso en la Policía Local y asimismo, las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afecten a las Policías Locales, todo ello según la legislación vigente.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 9: El presente Reglamento es de aplicación:

1. Al personal docente.
2. Al personal no docente de administración y cometidos especiales.-
3. Al alumnado en periodo de formación, promoción reciclaje, especialidad o perfeccionamiento.-

Artículo 10: En aplicación de este Reglamento, el Director de la Escuela de Policía Local dentro del ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones específicas sean necesarias para el mejor funcionamiento del Centro y desenvolvimiento de los servicios generales.

Artículo 11: La Escuela se regirá por las disposiciones de este Reglamento y por las propias del Reglamento de Régimen Interno de la Policía Local.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12: Para el desarrollo de su labor de enseñanza, la Escuela de la Policía Local de Almería estará compuesta por los siguientes Órganos de Gobierno:

1. LA PRESIDENCIA.
2. EL CONSEJO RECTOR.
3. LA DIRECCIÓN.
4. EL CLAUSTRO DE PROFESORES.
5. SEMINARIOS DIDÁCTICOS
6. COORDINADOR DE ESTUDIOS.

Sección Primera: DE LA PRESIDENCIA

Artículo 13: La Escuela de la Policía Local de Almería estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde de la Ciudad o persona en quien delegue y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Nombrar al Director que será un titulado superior universitario o funcionario que ocupe puesto del grupo A

- del Cuerpo de la Policía Local y a propuesta del Consejo Rector.
2. La aprobación del PROGAMA DOCENTE de actuación anual.
 3. La presentación del presupuesto anual de la Escuela al Consejo Rector para su aprobación.
 4. El nombramiento o cese, a propuesta justificada del Consejo Rector, del Profesorado de la Escuela.
 5. Supervisar todas las medidas que se adopten para el buen funcionamiento de la Escuela.
 6. Tomar los acuerdos que estime pertinentes para el buen desarrollo de las funciones y objetivos encomendados a la Escuela.
 7. Asistir, si lo estimara conveniente, a las Juntas del Claustro de Profesores o a cualquier Acto programado por la Escuela.

Sección Segunda: DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 14: El Consejo Rector será el máximo Órgano decisorio de la Escuela Municipal de Policía Local de Almería (ESPAL) y estará compuesto por:

- a) El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.
- b) El Director.
- c) Un representante de la E.S.P.A.
- d) El Coordinador de estudios
- e) Un representante del Claustro de profesores.
- f) Un representante por cada uno de los Sindicatos con representación en la Policía Local.
- g) Los miembros de la Comisión Informativa¹.

Artículo 15: El Consejo Rector, se reunirá, previa citación de la Presidencia, al menos, dos veces al año, a principio y a fin de curso con carácter ordinario, actuando de Secretario el Coordinador de Estudios.

Artículo 16: Son funciones del Consejo Rector:

- Establecer los criterios para la fijación de objetivos generales dentro de cada año académico.
- Aprobar la Memoria Anual del Curso precedente.-
- Analizar el funcionamiento Académico del Centro con proposición de criterios y acciones que mejore la calidad de la enseñanza.
- Establecer, en su caso, los cauces de colaboración con la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Fuerzas Armadas u otras Instituciones Centros o Establecimientos que, específicamente, interesen a los fines de la Escuela, tanto en el ámbito Estatal como en el Autonómico o Provincial.

¹ Apartado g) del artículo 14 redactado conforme al Acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2018.

- Proponer al Presidente el nombramiento del Director de la ESPAL.
- Proponer al Presidente el nombramiento o cese del personal docente de la ESPAL, a iniciativa del Director.

Sección Tercera: DE LA DIRECCIÓN

Artículo 17: El Director de la ESPAL será el máximo responsable de su funcionamiento, del seguimiento de los Planes de Estudio y de los Programas y Cursos y en general de toda la actividad desarrollada en la Escuela.

Artículo 18: El Director, representa al Centro docente y ejercerá las siguientes funciones:

- Establecer los Planes de Formación, proponiéndolos al Consejo Rector, supervisando su desarrollo, así como el de Congresos, Seminario o Jornadas de Estudios que puedan convocar.
- Confeccionar el presupuesto anual de la ESPAL.
- Proponer al Consejo Rector el nombramiento o cese del Coordinador de Estudios y personal Docente.
- Proponer a la Alcaldía Presidencia de manera justificada, la baja o sanción de profesores o alumnos que infrinjan este reglamento.
- Convocar y presidir en su caso, reuniones con los alumnos, recogiendo sus propuestas y elevándolas al Órgano correspondiente.
- Recoger los datos evaluados aportados por el Claustro de profesores, para un mejor conocimiento de las aptitudes y rasgos de personalidad de los alumnos, para el óptimo aprovechamiento de sus cualidades profesionales.
- Firmar junto con el Presidente la expedición de Diplomas propuesta por el Claustro de Profesores.
- Dictar las instrucciones o circulares necesarias para el buen funcionamiento o desarrollo de las actividades docentes de la Escuela.
- Expedir los certificados de régimen docente que le sean solicitados acreditando los estudios realizados.
- Elaborar la Memoria Anual de la Escuela.

Artículo 19: Ante la ausencia del Director ejercerá sus funciones, por delegación, el Coordinador de estudios.

Sección Cuarta: DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 20: El Claustro de profesores es el Órgano de participación del profesorado en las tareas docentes de la Escuela. En él se debate la problemática de contenido general que afecte a la actividad académica sometida a su consideración por el Director y, en su caso, por el Coordinador de Estudios.

Artículo 21: El Claustro de profesores estará presidido por el Director de la Escuela e integrado por el Coordinador de

Estudios y todo el personal docente del Centro, tanto titulares como colaboradores. En las Juntas del Claustro de Profesores, actuará como Secretario el profesor más joven de entre los titulares, o en su defecto y, previo acuerdo de los asistentes, el Coordinador de Estudios.

Artículo 22: Son funciones del Claustro de Profesores:

- Proponer los contenidos pedagógicos de las distintas asignaturas si éstos no hubiesen sido preestablecidos por la Junta de Andalucía.
- Fijar los criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- Proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica aplicada a la formación específica de la Policía Local.
- Elevar al Consejo Rector propuestas para la elaboración de la programación anual general.
- Mantener, al menos, una reunión trimestral ordinaria durante el curso.
- Proponer al Presidente la expedición de diplomas.

Sección Quinta: de los SEMINARIOS DIDÁCTICOS

Artículo 23 : Un Seminario o Departamento Didáctico es la estructura u órgano colegiado de coordinación didáctica de la ESPAL, constituido por el equipo de profesorado que imparte las mismas áreas de conocimiento o aquellas que posean mayor afinidad y puedan, por tanto, ser agrupadas a efectos didácticos y metodológicos.

Artículo 24: Esta estructura posee forma piramidal, estando compuesta su base por los citados profesores y su vértice por el Jefe del Seminario o Departamento, quien actúa de coordinador y dinamizador.

Artículo 25: Las áreas de conocimiento impartidas en la Escuela quedan aglutinadas en los siguientes Seminarios Didácticos, o en aquellos, que las normas de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía establezcan en su caso:

- Técnico Policial.
- Humanístico.
- Jurídico.
- Tráfico y Socorrismo.
- Protección Civil.

Sección Sexta: Del COORDINADOR DE ESTUDIOS

Artículo 26: El Coordinador de Estudios será un diplomado universitario o funcionario que ocupe puesto del grupo A o B, con certificado de aptitud pedagógica o equivalente del Cuerpo de Policía Local, correspondiéndole de forma general, la dirección y coordinación de todas las actividades formativas del

Centro Escolar. Sustituye al Director en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 27: En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Coordinador de Estudios, ejercerá sus funciones otro miembro de la Policía Local que forme parte del Claustro, designado por el Director.

Artículo 28: El Coordinador de Estudios ejercerá las siguientes funciones:

- Cumplimentar las directrices e instrucciones del Director.
- Proponer horarios y su adecuación al servicio, planes de estudio, programas de cursos y seminarios, documentación y material necesario, haciendo un seguimiento junto con el Director de los Planes de Estudio Oficiales.
- Dar cuenta a la dirección del cumplimiento de los Planes de Formación.
- Convocar y Presidir los actos académicos por Delegación del Director.
- Iniciar expedientes disciplinarios a los alumnos.
- Controlar los partes de asistencia del alumnado que le presentarán los profesores.
- Proponer a la Dirección de manera justificada, sanciones o bajas de alumnos o profesores.
- Velar por el mantenimiento del material.
- Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina escolar.
- Organización y protocolo en Congresos, Seminarios y Jornadas de Estudio.
- Controlar la administración bibliotecaria proponiendo la relación bibliográfica aconsejable.
- Confeccionar a instancias del Director las convocatorias que se le dicten.
- Proporcionar a la Dirección la documentación y propuestas necesarias para la elaboración del presupuesto y Memoria anual.

Artículo 29: El Coordinador de Estudios, en aras de un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá recabar la colaboración del resto de los miembros de la Escala Técnica y, si ello fuese necesario, de la Escala Ejecutiva, con preferencia de aquellos que realicen tareas docentes o consten como profesores de la Escuela en cualquiera de sus especialidades. Contará permanentemente con la ayuda de LA SECRETARIA DE ESTUDIOS.

Sección Séptima: DE LA SECRETARIA DE ESTUDIOS

Artículo 30: La persona o personas que ejerzan las funciones de secretaria de la escuela lo harán bajo la supervisión directa del Coordinador de Estudios.

Artículo 31: Las funciones de la Secretaria de Estudios serán las siguientes:

- Asistir a la Dirección y Coordinador de Estudios en las labores burocráticas, aportando la documentación necesaria para la confección de la Memoria anual y Presupuestos.
- Complimentar expedientes individuales de los alumnos.
- Clasificar, archivar, informatizar y proteger los expedientes docentes de cada miembro del colectivo, asegurando el carácter reservado del mismo.
- Mantener, organizar e informatizar la Biblioteca y restante documentación docente, así como el registro de salidas y entradas de libros y documentos.
- Elaboración de avance de los presupuestos que presentar, a través del Coordinador de Estudios, a la Dirección.
- Tramitación de la correspondencia que proceda.
- Organización protocolaria de los diversos actos.
- Control informático de asistencias y calificaciones.
- Preparación del material escolar para la impartición de las clases.
- Facturación de gastos y administración de fondos.
- Confección de nóminas del profesorado.
- Atender las solicitudes de los Delegados de Curso.

CAPÍTULO IV: DE LOS CAMPOS DOCENTES

Sección Primera: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 32: La Escuela de Policía Local de Almería impartirá, entre otros, los siguientes cursos:

1. CURSO DE INGRESO EN LA POLICÍA LOCAL.
2. CURSO DE ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y RECICLAJE.
3. CURSO DE ESPECIALIDAD.
4. CURSO PARA MANDOS.
5. CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MANDOS.

Artículo 33: La actividad docente se desarrollará entre los meses de enero a diciembre, cesando la actividad durante los meses de julio, agosto y septiembre, salvo la realización específica de Congresos, Seminarios, Jornadas o Conferencias. Los cursos de Ingreso y Capacitación si podrán desarrollarse en los meses estivales, estableciéndose en este caso el descanso vacacional correspondiente.

Artículo 34: La incorporación de alumnos a la ESPAL para la realización de actividades formativas, conlleva la aceptación del Reglamento Interno de funcionamiento de la ESPAL, normas de comportamiento, funcionamiento y régimen disciplinario en su integridad. Asimismo, en el supuesto de que alguna cuestión no estuviese contemplada en el mismo, le será de aplicación lo regulado por la ESPA.

Artículo 35: La superación de cualquiera de los Cursos programados por la ESPAL, conforme a las normas de evaluación

establecidas por la ESPA, conllevaran la expedición del diploma correspondiente.

Artículo 36: El máximo de alumnos que podrán ser admitidos a cualquiera de los Cursos será de treinta y cinco.

Artículo 37: La duración de cada una de las clases que se impartan, será de 50 minutos reservándose los 10 restantes hasta llegar a la hora, para descanso de alumnos y preparación de la próxima clase.

Artículo 38: Los cursos programados por la ESPAL, serán publicados con diez días de antelación, mínima a la fecha límite de inscripción y salvo imponderables, siendo obligatoria la exposición de la convocatoria durante este periodo de tiempo en los tableros de anuncios y a través de cuantos medios de comunicación se establezcan. Con el anuncio de cada curso se especificará:

1. EL TIPO DE CURSO (Especialización, Mando o Reciclaje).
2. Duración del Curso.
3. Puntuación con que se avala su superación (Baremo).
4. Horario de las clases.

Sección Segunda: TIPOS DE CURSOS

A) CURSO DE INGRESO EN LA POLICÍA LOCAL.

Artículo 39: Como Escuela Municipal de Policía Local y/o concertada con la ESPA en su caso, la ESPAL podrá realizar los cursos de ingreso en la Policía Local.

Artículo 40: El curso cumplirá con los contenidos mínimos establecidos por la ESPA, cumpliendo como mínimo con el número de horas, bloques o materias establecidos en la ESPA, pudiendo introducirse además asignaturas que se consideren necesarias para el desarrollo de las funciones de Policía Local, previo visado de la ESPA.

Artículo 41: En aras a elevar el espíritu de colaboración y cooperación docente entre los diversos Municipios que conforman la provincia de Almería, previa autorización de la E.S.P.A. u Órgano correspondiente de la Junta de Andalucía a cada uno de los Municipios interesados, los Policías Locales de nuevo ingreso, podrán realizar el Curso correspondiente en la ESPAL. La Dirección de la ESPAL, una vez terminado el Curso de Ingreso, remitirá a los respectivos Alcaldes, el expediente Académico completo de cada uno de los alumnos.

Artículo 42: Durante el tiempo de permanencia en la ESPAL, los alumnos de nuevo ingreso tendrán la consideración de FUNCIONARIOS EN PRACTICAS con los derechos inherentes a tal situación.

Artículo 43: Los alumnos de ingreso que realicen el Curso en la ESPAL dependerán jerárquica y orgánicamente del Alcalde de sus respectivas Corporaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Artículo 44: Los Alumnos de ingreso que cursen sus estudios en la ESPAL, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y cualquiera que sea su situación administrativa o procedencia, tras incorporarse al Centro quedan sometidos al presente Reglamento y cuantas disposiciones se dicten en su aplicación. Tiene funcionalmente la consideración de superiores a todos los efectos el Director, el Coordinador de Estudios, todos los Profesores que impartan clase en el citado Centro, los Tutores y los Coordinadores que nombre la Dirección.

Artículo 45: La Dirección de la ESPAL a través de la Secretaría de Estudios facilitará a todos los alumnos la correspondiente Credencial. Así mismo creará un registro del personal en el que harán constar las incidencias de la vida académica del alumno, al que tendrá acceso el interesado.

Artículo 46: La Nota final del periodo de prácticas le vendrá dada a cada uno de los alumnos, por la media aritmética que obtenga tras la suma de las diferentes calificaciones emitidas por los Tutores al alumno de que se trate.-

Artículo 47: La puntuación final del Curso de Ingreso vendrá establecida por la media aritmética resultante de sumar las Notas obtenidas en la parte teórica y en la práctica, en atención a las normas establecidas por la ESPA para la evaluación del alumnado de estos cursos formativos.

B) CURSO DE ACTUALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y RECICLAJE.

Artículo 48: Los Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y Reciclaje perseguirán la constante adecuación de la preparación físico-técnico de la Policía Local de Almería a las necesidades de Servicio. A tales efectos se impartirán las materias que sean consideradas de interés para la ampliación de conocimientos y aptitudes de todos los miembros de la Plantilla, para lo cual, la Dirección, podrá tener en cuenta las sugerencias de los Jefes de Servicios, Unidades, Secciones, Grupos, Departamentos, Gabinetes o Representantes Sindicales de la Plantilla.

Artículo 49: Los Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y Reciclaje serán de carácter obligatorio para aquellos miembros de la Plantilla que sean convocados por el Coordinador de Estudios para cada uno de los Cursos Programados y en los horarios previsto para los mismos.

Artículo 50: El personal de nuevo ingreso estará exento de la realización de este Curso y no podrá participar en ningún otro hasta pasado UN AÑO de la fecha de su ingreso salvo plazas vacantes.

Artículo 51: La Dirección de la Escuela procurará convocar los Cursos de Actualización necesarios para que toda la Plantilla pueda realizarlos, salvo necesidades del Servicio o imponderables.

C) CURSOS MONOGRAFICOS DE ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 52: Los Cursos de especialización perseguirán facilitar a los miembros del Colectivo aquellos conocimientos especiales que sean requeridos para el eficaz desempeño de determinados cometidos y destinos.-

Artículo 53: Los Cursos de especialización podrán ser de carácter obligatorio para aquellos miembros de la Plantilla que desarrollen su actividad profesional en una Unidad, Sección, Grupo, Departamento o Gabinete cuya especialidad esté directamente relacionada con el Curso programado o bien sea convocado por el Coordinador de Estudios para la asistencia al mismo.

Artículo 54: Entre otros que se consideren de interés para el desarrollo de la labor Policial, la ESPAL podrá convocar los siguientes Cursos de especialización.

- Alcoholemia.
- Atestados.
- Balística.
- Conducción Policial.
- Medio Ambiente.
- Organización.
- Policía de Barrio.
- Prevención y Extinción de Incendios.
- Primero Auxilios.
- Protección Civil.
- Relaciones Humanas.
- Señalización Viaria.
- Psicología.
- Sociología.
- Transmisiones.
- Urbanismo y Obras.
- Victimología.
- Mendicidad.
- Consumo y Mercados.
- Criminología.
- Delincuencia Juvenil.
- Drogodependencia.
- Educación Vial.
- Fotografía.
- Identificación Personal.
- Investigación de accidentes.
- Violencia doméstica.
- Protección de edificios y personas.

- OTROS QUE SE PUEDAN CREAR.

D) CURSOS PARA MANDOS.

Artículo 55: La ESPAL podrá organizar y programar Cursos dirigidos específicamente a los Mandos del Cuerpo, haciéndose constar en estos casos y si fuese necesario a que categoría/s van dirigidos.

Artículo 56: Los Cursos a que se hace referencia en el artículo anterior versarán, preferentemente y sin perjuicio de poder tratarse otros temas, sobre Relaciones Humanas, Organización, Dirección de Personal, Técnicas de Mando y otras materias que, en general, redunden en una buena dirección y planificación del colectivo policial.

Artículo 57: A estos Cursos solo se podrá asistir si se ostenta la categoría/s a que haga referencia en la convocatoria, no admitiéndose por tanto voluntarios ni oyentes de categorías diferentes a las convocadas.

E) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA MANDOS.

Artículo 58: Se podrán organizar Cursos de Capacitación para Mandos, como curso obligatorio una vez superada la fase de concurso-oposición, al objeto de incrementar y mejorar los conocimientos en aquellas materias que constituyen el campo de actuación policial, posibilitando la capacitación del alumno para el desarrollo de su correspondiente ejercicio profesional en las categorías de Oficial (escala básica), Subinspector e Inspector (escala ejecutiva), Intendente, Intendente Mayor y Superintendente (escala técnica). Los cursos de capacitación al igual que los cursos de ingreso, se atenderán a los criterios mínimos establecidos por la ESPA u organo a quien corresponda.

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL DOCENTE

Sección Primera: DE LOS PROFESORES

Artículo 59: El personal docente se encuentra dentro de los siguientes grupos:

1. PROFESORADO TITULAR, con vinculación jurídica, estatutaria o laboral al Ayuntamiento de Almería.
2. PROFESOR COLABORADOR, sin vinculación jurídica al Ayuntamiento de Almería, distinta a la de prestación de sus servicios profesionales-docentes, cuando sea requerido para ello.
3. PROFESORADO EMÉRITO, sin vinculación jurídica al Ayuntamiento de Almería, distinta a la eventual prestación de sus servicios profesionales para determinados Cursos o Seminarios en atención a su alta calificación.

4. TUTORES.

Artículo 60: El profesorado de la Escuela deberá reunir el nivel cultural y técnico necesario para asegurar a las enseñanzas impartidas la mayor calidad posible. A tal efecto, y teniendo en cuenta la variedad de materias integradas en los cursos a desarrollar, las cuales han de constituir elementos básicos en la preparación profesional del alumnado, la selección del profesorado se hará teniendo en cuenta la necesidad de que la enseñanza en cada una de las materias, vaya a cargo de personal docente con amplios conocimientos teóricos y prácticos, con titulación adecuada o, dotado de amplia experiencia profesional cuando se trate de la enseñanza de temas policiales.

Artículo 61: El personal docente, cualquiera que sea su grupo, categoría y procedencia estará sometido al presente Reglamento y a cuantas Disposiciones se dicten en su aplicación. Aquellas personas que realicen la preparación de oposiciones para el ingreso al Cuerpo de Policía Local, así como la preparación de las pruebas de acceso a cualquiera de sus escalas, NO PODRAN participar como profesores en los cursos que forman parte de procesos selectivos, cursos de ingreso a Policía Local y cursos de capacitación.

Artículo 62: Son responsables de atender los objetivos generales de formación integral y en particular los de su asignatura, así como las normas de conducta y disciplina.- Para una mejor coordinación de las actividades docentes, se designará, de entre los alumnos, UN DELEGADO DE CURSO por cada 15 alumnos asistentes o su fracción.

Artículo 63: Son funciones que han de desarrollar los profesores las siguientes:

1. Observar la conducta y el aprovechamiento de los alumnos, comunicando, por escrito, al Coordinador de Estudios, el registro de sus observaciones.
2. Formar parte de la Junta de Profesores cualquiera que sea el Grupo al que pertenezca.
3. Participar en la confección de Ponencias, confección de esquemas y apuntes de acuerdo con el programa que se facilite respecto a su disciplina.
4. Observar la máxima puntualidad, respetando las normas de inicio y fin de las clases, que tendrán una duración de 50 minutos, correspondiendo 15 minutos adicionales por cada hora de clase impartida para preparación de las mismas, corrección de evaluaciones u otras fases escolares.
5. Todos los profesores tienen LIBERTAD DE CÁTEDRA en su materia aunque deben reseñar el carácter Técnico-Profesional de la ESPAL.
6. Impartir la enseñanza de la materia o materias para las que fuese designado y por el tiempo de duración de los Cursos, número de lecciones y horas de trabajo que se le fijen.

7. Proponer al Coordinador de Estudios las medidas que juzgue convenientes para conseguir un mayor rendimiento de las enseñanzas y disciplinas a su cargo, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
8. Realizar las evaluaciones parciales de su asignatura que estimen conveniente, entregando Acta firmada al Coordinador de Estudios conteniendo las calificaciones parciales y finales de cada uno de los alumnos.
9. Acomodar las enseñanzas a los Programas previamente aprobados.

Artículo 64: Los profesores tendrán dentro de la clase la máxima Autoridad, no limitando su labor pedagógica a las asignaturas de su clase y extendiendo aquella a todos los aspectos de convivencia social.

Artículo 65: Los profesores realizarán las evaluaciones y recuperaciones de los alumnos en las fechas programadas. Los alumnos que por causa debidamente justificada no puedan realizar las pruebas en las fechas previstas, la realizarán posteriormente pero siempre antes de terminar el periodo o Curso programado.

Artículo 66: Los profesores cobrarán sus emolumentos por clases impartidas y con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Almería que, fijará el valor económico hora / clase impartida a tal efecto, reservará partida en sus presupuestos anuales. Si algún miembro del Colectivo de la policía Local, impartiese clases en la Escuela, tanto su preparación como la impartición de la misma, la realizará preferentemente en horario libre de servicio cobrando sus emolumentos en igual cuantía que el resto de los profesores y en concepto de gratificaciones o complemento de productividad.

Artículo 67: A efectos del cómputo de horas impartidas por los profesores, por la Secretaría de Estudios, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

1. Cada 50 minutos de clase real impartida, se computará UNA HORA a efectos económicos.
2. A efectos del párrafo anterior se despreciarán del cómputo total las fracciones horarios resultantes.

Sección Segunda: DE LOS TUTORES Y COORDINADORES

Artículo 68: Son las personas elegidas por el Director de la Escuela de entre los empleados de la Plantilla y en los cuales se delegan funciones de formación básicamente de tipo Práctico.

Artículo 69: Son sus funciones:

1. Conocer las capacidades intelectuales, condiciones físicas, interés y carácter de sus alumnos, ayudándolos en

- su proceso de aprendizaje y reorientándolos de acuerdo a sus posibilidades.
2. Prestar especial atención a los alumnos con bajo rendimiento y/o problemas de integración en la dinámica de la Escuela.
 3. Presentar, explicar y comentar el Programa de Formación así como el Reglamento de la ESPAL, facilitando la integración en las distintas actividades del Centro y proporcionándoles toda la información que soliciten.
 4. Favorecer un clima de respeto mutuo, de comunicación y cooperación que propicie el esfuerzo individual y colectivo, así como la tolerancia y el aprendizaje.
 5. Facilitar el acceso a todo tipo de información relacionada con la profesión Policial, ya sean publicaciones de libros, revistas, cursos de reciclaje, aspectos de divulgación, asociaciones de carácter profesional, deportivo o de ocio.
 6. Colaborar con el Coordinador de Estudios en la realización de las prácticas o visitas programadas, procurando el cumplimiento de horarios y periodos de dedicación previstos.
 7. Realizar una entrevista con cada alumno a ellos confiados, de la cual, elevará un informe escrito al Coordinador de Estudios sobre las actividades ya realizadas, en este informe pondrá la calificación que a su juicio merezca cada alumno.
 8. Elevar, cuando así lo crean conveniente un listado de problemas planteados por los alumnos especificando aquellos en que se haya satisfecho su solución.
 9. Presentar al finalizar el Curso un informe sobre el rendimiento de cada uno de los alumnos asignados, cumplimentando y firmando las calificaciones finales del periodo de prácticas, según impreso confeccionado al efecto que previamente les será entregado por el Coordinador de Estudios.

Artículo 70: La dirección atendiendo a la complejidad del curso de que se trate podrá nombrar, entre los empleos de la plantilla, hasta un máximo de DOS COORDINADORES que tendrán como misión primordial coordinar a Profesores, Delegados de curso y alumnos con la Dirección, Coordinador de Estudios y Secretaria de Estudios, colaborando con ésta última en las labores a ella asignada. La dependencia funcional de estos coordinadores será del Coordinador de Estudios.

CAPÍTULO VI: DE LOS DELEGADOS DE CURSO

Artículo 71: En cada uno de los Cursos programados por la ESPAL, el Director nombrará, previa elección por los alumnos asistentes (a excepción de los oyentes), UN DELEGADO por cada quince alumnos o fracción de ellos.-

Artículo 72: El total de alumnos será dividido entre los Delegados resultantes de ampliar el artículo anterior, haciéndose cargo cada uno de estos Delegados del Grupo de

alumnos que le sea asignado. De igual Forma, los alumnos, tramitarán por escrito y a través de sus Delegados correspondientes, aquellas quejas, peticiones y observaciones que estimen convenientes.-

Artículo 73: Son funciones de los Delegados de Curso:

- a) ser los portavoces de los alumnos ante la Dirección.
- b) Servir de comunicación entre la Dirección y sus compañeros.
- c) Notificar al Coordinador de Estudios cualesquiera anomalías que se produzcan en el desarrollo de la actividad docente.
- d) Velar por el buen estado de la clase, preocupándose del material didáctico de la misma.

Artículo 74: Los Delegados de Curso dependerán directamente de la Secretaria de Estudios. Y serán elegidos por y entre los alumnos de cada curso.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ALUMNADO

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75: Comportamiento de los alumnos.

El comportamiento de los alumnos debe responder, en todo momento, a las exigencias que se derivan de su condición de responsables de la Seguridad Pública local.

Artículo 76: Finalidad del régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de la Escuela tendrá como meta lograr, dentro del Centro, un ambiente adecuado para el desarrollo de sus actividades, al tiempo que promover las actitudes propias de un servidor de la Seguridad Pública y que la sociedad exige y espera de ellos.

Artículo 77: Inclusión en el régimen disciplinario.

Los alumnos que realicen alguna actividad formativa organizada por la Escuela de Policía Local de Almería quedarán sometidos al Régimen Disciplinario previsto en este título por las faltas cometidas en el ámbito académico y de formación, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que de su comportamiento pudiera derivarse.

De conformidad con el artículo 55.6 de la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, a los alumnos pertenecientes al colectivo de Policía Local se les aplicará, supletoriamente, el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 78: Expediente disciplinario.

1. Para la imposición de sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves será preceptiva la incoación del correspondiente expediente disciplinario; su tramitación se

ajustará a los principios de sumariedad, celeridad, información de la acusación al interesado y audiencia.

2. La apertura y finalización del expediente disciplinario deberá comunicarse a la Administración de procedencia del alumno.

3. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la incoación del expediente disciplinario, debiendo, en todo caso, respetarse el principio de audiencia del interesado.

Artículo 79: Inducción y encubrimiento.

1. Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de la falta disciplinaria, los alumnos que induzcan a su comisión.

2. Incurrirán en la falta inferior en grado aquellos alumnos que encubrieran la comisión de una falta.

Sección Segunda: FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 80: Se considerarán faltas, todos aquellos actos contrarios al normal funcionamiento de las actividades académicas y convivenciales, que infrinjan las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 81: Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los alumnos podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 82: Son faltas muy graves:

1. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
2. Las agresiones físicas contra superiores, alumnos, profesores y demás personal de la Escuela.
3. Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.
4. La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de Órganos directivos o profesores de la Escuela, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o al buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o a discutir las vehementemente. Asimismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.
5. La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotóxicas, así como su consumo.
6. La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.

7. Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.
8. El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida el acceso libre y sin obstáculos a su interior.
9. Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.
10. Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa contra la expresa voluntad del profesor o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las mismas injustificadamente en más de una ocasión.

Artículo 83: Son faltas graves:

1. El incumplimiento de las Circulares e Instrucciones escritas del Director.
2. La inasistencia injustificada a cualquier actividad académica, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
3. El uso imprudente de las armas de fuego.
4. La tenencia de armamento dentro de las instalaciones de la Escuela de Policía Local de Almería o portarlo en cualquier actividad lectiva, extra-lectiva o complementaria organizada por el Centro, sin autorización del Director.
5. Promover o participar en acciones que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, organizativas, convivenciales o de estudio y silencio o descanso, así como el incumplimiento grave de las disposiciones horarias sobre permanencia, salida y entrada, establecidas por la Escuela.
6. La falta de respeto hacia los superiores, Profesores, demás personal que trabaje en la Escuela de Policía Local de Almería y alumnos, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
7. Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
8. El incumplimiento reiterado de las normas sobre uniformidad.
9. La tenencia o el consumo, en la Escuela, de bebidas con un contenido alcohólico de 20 º más grados centesimales.
10. La reiterada falta de puntualidad injustificada a cualquier actividad académica o acto común.
11. Causar daños al personal y usuarios del Centro.
12. Hacer un uso inadecuado o causar daños en el material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como en los efectos de los demás alumnos.
13. El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
14. La comisión de dos o más faltas leves.

Artículo 84: Son faltas leves

1. El comportamiento incorrecto con superiores, Profesores, alumnos y demás personal de la Escuela, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
2. El incumplimiento de las instrucciones individualizadas que reciban del personal directivo y Profesores de la Escuela.
3. El incumplimiento de las normas sobre uniformidad, así como el descuido en el aseo personal.
4. La falta de puntualidad injustificada a cualquier actividad académica o acto común, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
5. El incumplimiento de las disposiciones horarias sobre permanencia, salida y entrada en el Centro, cuando no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
6. La omisión del deber de saludo, por los alumnos miembros o aspirantes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hacia el personal directivo y Profesores de la Escuela, así como a las autoridades de visita en la misma.
7. Causar daños, por negligencia, al personal y usuarios del Centro siempre que no tenga la consideración de falta de mayor gravedad.
8. Hacer un uso inadecuado o causar daños, por negligencia, en el material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como en los efectos de los demás alumnos, cuando no tengan la consideración de falta de mayor gravedad.
9. Comunicarse con los compañeros en las pruebas o exámenes, cuando no tengan la consideración de falta de mayor gravedad.
10. No comunicar a la Coordinación de Estudios, con anterioridad a la celebración de las clases o, mediante escrito, con posterioridad a ellas, la imposibilidad de acudir a estas.
11. El consumo de bebidas, con contenido alcohólico inferior a 20 grados centesimales, fuera de los lugares habilitados.
12. Perturbar las sesiones lectivas con el funcionamiento de los teléfonos móviles

Sección tercera: SANCIONES

Artículo 85: 1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, se podrán imponer a los alumnos las sanciones siguientes:

Por la comisión de faltas muy graves:

1. Expulsión del curso que se estuviera realizando y prohibición de realizar cualquier otro hasta un periodo máximo de cuatro años.
2. Expulsión del curso que estuviera realizando y prohibición de realizar cualquier otro hasta un periodo máximo de dos años.

3. Expulsión del curso que estuviese realizando.

Por la comisión de faltas graves:

a) Suspensión de las actividades académicas y del sueldo, desde cinco días hasta dos meses.

Por la comisión de faltas leves:

1. Suspensión de las actividades académicas y sueldo por menos de cinco días
2. Apercibimiento.

2. El que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto o preceptos de igual o semejante naturaleza de este Reglamento, será sancionado como autor de infracción continuada, con la sanción señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior; cuando las infracciones cometidas fueran de carácter leve, la sanción será la superior de su mitad inferior.

Artículo 86: Criterios de graduación

El Alcalde-Presidente determinará la sanción adecuada, así como su graduación para cada tipo de falta cometida entre las que se establecen por el artículo anterior, con arreglo a los criterios siguientes:

1. Intencionalidad.
2. La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Escuela.
3. Los daños y perjuicios de todo tipo que puedan ocasionar a la Escuela.
4. El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía.
5. La reincidencia. Se entenderá producida cuando se haya sancionado alguna falta disciplinaria en ocasiones precedentes.
6. La situación y condiciones personales del alumno.

Sección Cuarta: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 87: Incoación del procedimiento

El procedimiento se iniciará siempre de oficio por orden del Presidente de la Escuela (Alcalde-Presidente), o del Director de la Escuela de Policía Local de Almería, bien por propia iniciativa, por orden superior, propuesta del personal de la Escuela, del Profesorado colaborador o denuncia.

Artículo 88: El Presidente o el Director de la Escuela (ESPAL), previamente a la iniciación del procedimiento, podrán acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 89: El Órgano competente para la imposición de sanciones disciplinarias es el Alcalde-Presidente.

Artículo 90: 1. El Órgano competente para sancionar expresará en la Resolución por la que se incoe el procedimiento los hechos que se imputan al presunto responsable, la posible infracción, la sanción correspondiente, nombrará al Instructor y notificará la Resolución a éste y al alumno expedientado.

2. Al Instructor serán de aplicación las normas de abstención y recusación establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 91: Instrucción del procedimiento

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de las circunstancias y hechos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. Como primera actuación procederá a recibir declaración al expedientado.

3. El Instructor podrá denegar, de oficio, la práctica de las pruebas que sean, a su juicio, improcedentes o inútiles, motivando para ello tal denegación. Estará obligado a intervenir en las que se practiquen, sin que su presencia pueda ser suplida.

Artículo 92: A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos que, en párrafos separados y numerados, comprenderá todos y cada uno de los hechos imputados, la falta o faltas disciplinarias que cada uno de esos hechos pudieran constituir, así como la indicación de la sanción o sanciones que a tales hechos les sean de aplicación conforme a lo dispuesto por el Capítulo V II.

Artículo 93: El pliego de cargos se notificará al expedientado para que, ejerciendo su derecho a la defensa, pueda contestar, en el plazo de diez días, las alegaciones que tenga por conveniente y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. En relación con las pruebas propuestas, será de aplicación lo establecido en el artículo 99.

Artículo 94: Cumplidos los trámites establecidos en los preceptos anteriores, el Instructor formulará la propuesta de resolución, en la que fijará los hechos y hará su valoración jurídica para determinar la falta que estime cometida, señalando la responsabilidad del alumno e indicando la sanción correspondiente.

Artículo 95: El Instructor notificará al expedientado la propuesta de resolución para que, en el plazo de 15 días, pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Artículo 96: Resolución

1. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Instructor remitirá el expediente completo al Alcalde-Presidente, para que proceda a dictar resolución, si bien, con carácter previo, podrá practicar las diligencias complementarias que considere oportunas.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, determinando con toda precisión los hechos cometidos, la falta que tales hechos constituyan y los preceptos en que aparezca tipificada, así como el alumno responsable y la sanción que se impone. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

3. La resolución, que se deberá notificar al expedientado, expresará, además de lo anterior, los recursos que contra la misma procedan, el Órgano ante el que hubieran de interponerlos y plazos para presentarlos.

4. Aquellas resoluciones sancionadoras que no sean ejecutivas, adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Artículo 97: Contra las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente se podrá interponer recurso de reposición ante dicho Órgano, en la forma y plazos previstos en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 98: Las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento que hayan sido impuestas a los funcionarios en prácticas y demás funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición del recurso administrativo al que hace referencia el apartado anterior; si bien el Alcalde-Presidente podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación. De adoptarse el acuerdo de suspensión, se determinarán las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución recurrida.

Artículo 99: Caducidad

El plazo para resolver y notificar el expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses transcurrido el cual, sin haberlo hecho, se producirá su caducidad.

Artículo 100: Prescripción

1. Las faltas leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento y comenzará a contarse de nuevo cuando éste permanezca paralizado más de un mes por causa no imputable al interesado.

2. Las sanciones leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 101: Registro de sanciones. Cancelación

1. La Escuela de Policía Local de Almería tendrá un Registro de sanciones en el que se anotarán las que sean firmes, así como los alumnos a quienes se les impongan y las infracciones causantes.

La Escuela únicamente podrá certificar las anotaciones que se realicen en el Registro sobre sanciones impuestas.

2. Las anotaciones a que hace referencia el apartado anterior podrán ser canceladas, a instancia del interesado, una vez transcurridos los plazos siguientes:

- a) Un año, cuando se trate de sanciones por faltas leves.
- b) Dos años, cuando se trate de sanciones por faltas graves.
- c) Tres años, cuando se trate de sanciones por faltas muy graves.

3. Los plazos anteriores se contarán desde el cumplimiento de la sanción y si durante ese tiempo no se hubiera impuesto ninguna otra al interesado.

4.- La cancelación de la anotación de una sanción disciplinaria por falta leve, grave o muy grave producirá el efecto de anular la inscripción, sin que la ESPAL pueda certificarla.

Artículo 102: Medidas de carácter provisional

1. El Alcalde-Presidente podrá adoptar en cualquier momento del procedimiento disciplinario, mediante resolución motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas podrán revocarse en cualquier momento y, en todo caso, a la finalización del expediente.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en:

1. Separación de las actividades académicas.
2. Suspensión del diploma correspondiente a las actividades formativas del alumno expedientado. Esta medida no implicará la separación de las actividades académicas.
3. Imposibilidad de realizar las pruebas o exámenes programados en el curso que esté realizando; en tales

supuestos, el Alcalde-Presidente fijará, para un momento ulterior a la resolución del expediente, nuevas fechas de realización de estas pruebas de acuerdo con lo dispuesto por las normas de evaluación de la ESPAL fijadas en este Reglamento.

3. No podrán dictarse medidas provisionales sobre los expedientados susceptibles de causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 103: El Director de la ESPAL formulará anualmente una Propuesta de Presupuestos de Gastos, que comprenderá las remuneraciones al personal docente, materiales de enseñanza y de oficios, y en general, todo lo necesario para el funcionamiento normal de la ESPAL, correspondiente al año siguiente, para que sea elevada para su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento, dentro de los Presupuestos Generales Municipales del ejercicio económico correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de idéntico o inferior rango normativo a la presente, que regulen materias contenidas en esta Ordenanza y se opongan o contradigan con lo indicado en la misma, y específicamente el "Reglamento de la Escuela de Policía Local de Almería, aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 11 de octubre de 2002, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 006, de fecha 10 de enero de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Comunicación y publicación.

1. El acuerdo del Pleno de aprobación definitiva del presente Reglamento y el texto definitivo del mismo se comunicarán a la Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Segunda.- Entrada en vigor.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el citado Boletín.

Aprobación: Pleno 21 de abril de 2015

(B.O.P. nº 170, de 3 de septiembre de 2015)

Modificaciones:

- Acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2018

(B.O.P. nº 221, de 16 de noviembre de 2018).